

La realidad de la oralidad en materia civil: Ciudad de Cali como referente

The reality of oral hearing system in civil matters: The city of Cali as a reference point

Fernando Londoño Súa

Ingeniero Industrial Universidad Autónoma de Occidente – Cali, Colombia. Abogado Universidad Libre Seccional Cali. Auxiliar Judicial Consejo Superior de la Judicatura, Cali - Colombia
flondonosua@hotmail.com

Nayeth Maryuri Tabares Quintero

Abogada Universidad Libre Seccional Cali. Oficial Mayor Juzgada 9 Civil Municipal de Cali
nataquin24@hotmail.com

Vivian Astrid Quintero Penagos

Ingeniera Industrial Universidad Autónoma de Occidente – Cali, Colombia. Abogada Universidad Libre Seccional Cali. Oficial Mayor Juzgado 9 Civil Municipal de Cali
vianquipe@hotmail.com

Nury Yamile Quintero Penagos

Economista Universidad Autónoma de Occidente – Cali, Colombia, Abogada Universidad Libre Seccional Cali. Oficial Mayor Juzgado 7 de Familia de Cali
nquinterop@hotmail.com

Fecha de recepción: Agosto 3 de 2010

Fecha de aceptación: Diciembre 13 de 2010

Resumen

La implementación de la oralidad en materia civil va más allá de las reformas legislativas necesarias. Dichas reformas son un paso, nunca inicial y mucho menos final, hacia la oralidad, son sólo un eslabón en la cadena que engrana la idea de la oralidad con la realidad de la misma. Al lado de dichas reformas está la necesaria adecuación de todo un conjunto de elementos –diagnóstico, talento humano, estructura física y tecnológica, etc.– que deben articularse para que los resultados del proceso de implantación sean eficientes, eficaces y efectivos. Con todo y ello, la principal innovación que debe darse antes y durante el proceso, es el cambio cultural que supone disminuir el discurso escrito para asumir una mayor intensidad de discurso verbal. Determinar y analizar las limitaciones, obstáculos y tensiones de la armonización de la oralidad en materia civil en Santiago de Cali en el año 2010. El objeto de estudio se aborda desde una metodología descriptiva de los hechos que rodean la viabilidad de implementar actuaciones judiciales en materia civil, con mayor intensidad del componente oral, basándose para ello en el análisis de diferentes datos obtenidos a partir de fuentes documentales o bibliográficas.

Palabras clave

Oralidad, diagnóstico, talento humano, estructura física, tecnología, articulación, transición y cambio cultural.

Abstract

The implementation of an oral hearing system in civil matters goes beyond the necessary legislative reforms. These reforms are a step – neither the first nor the last – towards an oral hearing system. They are merely a link in the chain that connects the idea of an oral hearing system with its reality. In parallel with these reforms, there is a need to refurbish an entire set of aspects - i.e. diagnosis, human talent, physical and technological infrastructure, etc. - which must be articulated in order for the results of the implementation process to be efficient and effective. In spite of that, the major innovation that should take place both before and after the process is a cultural change which entails decreasing written discourse in order to engage more intensively in verbal discourse. Determining and analyzing limitations, obstacles, and tensions in the harmonization of an oral hearing system for civil matters in Santiago de Cali in 2010. The object of this study is addressed using a methodology which describes the facts around the viability of implementing legal actions in civil matters, in which the oral component is used more intensively, based on a review of information gathered from various documentary or bibliographic sources.

Keywords

Oral hearing system, diagnosis, human talent, physical infrastructure, technology, articulation, cultural transition and cultural change.

Introducción

Aquella época en la cual se discutía sobre la conveniencia o no de una mayor intensidad del componente oral en los procesos judiciales patrios puede decirse que ya está saldada a favor de la oralidad.¹

A pesar de lo anterior, no hay que perder de vista la experiencia repetida a lo largo de nuestra historia, consistente en que las reformas procesales de espaldas a la realidad jurídica y judicial del país han sido imposiciones legales débilmente construidas o insípidas modificaciones aisladas, que en nada mejoraron la celeridad en la resolución de los conflictos planteados ante la jurisdicción.

Con ello en mente, se presenta el siguiente artículo desde un rápido vistazo a la historia de la oralidad y su influjo en lo jurídico y lo judicial, para seguir con un diagnóstico del estado de la jurisdicción civil en la ciudad de Cali y finalizar con un conjunto –conciso y estructurado– de elementos básicos, pero no únicos, que deberían conjugarse para el éxito del proyecto de reforma al procedimiento civil colombiano, soportado principalmente en un necesario y profundo cambio cultural.

1 Al menos desde el plano eminentemente legal, pues la Ley 1285 de 2009, modificó el Estatuto de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), cuando en su Artículo 1° dice: "...Las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley. Esta adoptará nuevos estatutos procesales con diligencias orales y por audiencias, en procura de la unificación de los procedimientos judiciales, y tendrá en cuenta los nuevos avances tecnológicos..."

Objetivos

General: Determinar y analizar las limitaciones, obstáculos y tensiones de la armonización de la oralidad en materia civil en Santiago de Cali en el año 2010.

Específicos: (a) Identificar y analizar el marco legal en la oralidad en materia civil; (b) Determinar el contexto histórico colombiano en la oralidad en materia civil; (c) Evaluar si el estado de la planta física de los despachos judiciales en materia civil en el año 2010 ha respondido a la implementación de la oralidad en Santiago de Cali; (d) Plantear fórmulas para la implementación de la oralidad para el bienestar de todos los actores procesales en la ciudad de Cali.; y (e) Determinar si la planta tecnológica brinda el apoyo necesario a los empleados, funcionarios y usuarios en materia civil en el municipio de Santiago de Cali.

Metodología

El objeto de estudio se aborda desde una metodología descriptiva de los hechos que rodean la viabilidad de implementar actuaciones judiciales en materia civil, con mayor intensidad del componente oral, basándose para ello en el análisis de diferentes datos obtenidos a partir de fuentes documentales o bibliográficas.

1. La oralidad

Desde un principio, la humanidad contó con un medio técnico para la intercomunicación en el sistema de justicia: la oralidad. Ella está fundada en la comunicación verbal de los actos del proceso, para manifestar la voluntad de las partes, los terceros y el juzgador mismo, aunado a las principales consecuencias con que ha de venir acompañada esa manifestación, es decir:

- i. *La inmediación*, según la cual no deben existir barreras entre los sujeto-objeto del proceso, y por lógica pueden comunicarse directamente, sin intermediarios, ni papeles.
- ii. *La concentración*, que reúne en un solo momento el desarrollo de cada uno de los actos del trámite: instrucción, alegación y fallo.
- iii. *La publicidad*, para el conocimiento público de las actuaciones, salvo las excepciones legales; se obtiene así finalmente una audiencia pública, continua e “ininterrumpida” en la cual se producen la discusión procesal y la sentencia.

Una de las primeras normas escritas que recuerda la humanidad es el Código de Hammurabi, en el cual existía un lugar en donde se juzgaba a los infractores de la ley, una persona era encargada de que las leyes se cumplieran, para lograr que se eliminara el delito y la mejora en la conservación de la convivencia social por medio de la intimidación y el temor.

Con el paso del tiempo se conoce de los juicios griegos, realizados en recintos especiales –heliea– donde existían unos jueces que podían variar de dos centenares a más de mil personas, bajo la tutela de un magistrado instructor –sin voto en el juicio–, que era encargado de administrar el proceso. Dichos juicios eran hechos al aire libre, con cámaras en donde se ubicaban los intervinientes en el juicio, detrás

de los setos² se situaba al público en general y así se acomodaban cada una de las personas que intervenían en la audiencia donde se tomaban las decisiones por votación de los jurados.

Durante la época romana se destaca que las diferencias civiles estaban encargadas a los pretores y los ediles –magistrado menor–, también existían recintos especiales y a partir de allí comenzaron a surgir otras formas de juicio en donde el poder juega papel preponderante para la toma de decisiones.

Ese antecedente –el greco-romano– es la principal fuente de tradición jurídica, pues sus fundamentos fueron la base de las Siete Partidas españolas de 1265, que es el antecedente histórico colombiano. Gracias a él, al inexorable paso del tiempo y a la llegada de nuevas influencias, el sistema y los procedimientos judiciales actualmente tienen una tendencia mayormente escrita, situación que está en proceso de modificación.

1.1 Realidad actual

En América, principalmente en Estados Unidos³ y en algunos países de Suramérica, se emplea el sistema oral en la tramitación de los procesos civiles. Colombia se encuentra dando sus propios pasos para la adecuación del proceso civil en un sistema con inclinación oral.

Ello, per se, no es una innovación en el medio. Desde un comienzo los juicios civiles tienen componentes orales, con menor incidencia en algunos asuntos concretos –juicios ejecutivos–. Sin embargo, con el pasar de los años, el procedimiento civil es en gran parte escrito –más de un 90%–, situación que transmutó el proceso en una fuente más de injusticia y que congestionó los despachos judiciales, al punto que desde hace tiempo se requiere de enérgicas y sistemáticas medidas de descongestión, entre ellas la oralidad, a fin que el sistema judicial recupere credibilidad, fe y confianza que ha perdido por motivos endógenos y exógenos a él.

En este marco de ideas, los conocedores del derecho civil exponen las ventajas y desventajas de una mayor dosis de oralidad frente a la escritura, al advertir, casi al unísono, que “...*El juicio oral, permite garantizar una mayor independencia del juez, en tanto al encontrarse sometida la actividad al control de la comunidad, se obtiene un distanciamiento de las presiones ejercidas en la resolución de los conflictos a su cargo sometido...*”⁴

2. Desarrollo

Así las cosas, es palmario que el actual sistema judicial requiere dar el paso de la escritura a la oralidad, viéndole como una de las tantas medidas para solucionar la congestión judicial. Sin embargo, ese paso no se compone solo de buenas intenciones

2 Conjunto de árboles que se utilizan como barreras.

3 Proceso oral ante el “Chancellor”.

4 Parra Quijano, Jairo en el XVII Congreso Iberoamericano y colombiano del Derecho Procesal, San José de Costa Rica, 2000.

legislativas, sino de pensados, controlados y ajustados eslabones a cargo de todos los actores del sistema judicial. Ese hecho es precisamente el que mueve el presente trabajo.

2.1 Diagnóstico

El sistema jurídico colombiano está siendo objeto de profundos cambios –filosóficos–, muy especialmente en las reglas procesales, los cuales, generalmente no van acompañados de cambios culturales, tecnológicos, presupuestales, etc. –materiales–, situación que impone una especial dificultad en su implementación real, al punto que históricamente ha dado al traste con los buenos propósitos del legislador en implementar reformas en el camino de la oralidad. Para una muestra véase la oralidad en los procedimientos laborales.

Con lo anterior en mente, el presente acápite busca presentar un paneo del estado actual de los principales elementos estructurales que deben consultar las reformas procesales integrales, tendientes a imponer la oralidad en el procedimiento civil.

2.1.1 *Del proceso civil*

El proceso civil colombiano es predominantemente escrito, en él se cumple a perfección el antiguo precepto jurídico del medioevo de que sólo lo escrito en actas existe en el mundo del proceso,⁵ así la dialéctica propia del proceso judicial civil se produce en nuestro medio por vía excesiva e inadecuadamente escrita.⁶

Todos los actos y actuaciones se traducen a escritos –actas– que van integrando el expediente como principal protagonista del juicio escrito. Dicha dominación de lo escritural es aún más drástica en la fase probatoria, que por principio debería ser especialmente oral, desterrando con ello buena parte de los fundamentos básicos del enjuiciamiento, vale decir, la intermediación y la concentración.

La fase probatoria es dispersa y se disgrega en interminables sesiones de audiencia, donde a la postre, la escritura es la reina. Tal es la situación que no resulta extraño que el operador judicial resuelva las controversias puestas a su consideración sin haber tenido el más mínimo contacto directo con las partes y los intervinientes.

Es extremadamente complejo tratar de implementar un sistema con predominio oral y conservar el sistema formal que actualmente nos rige. Las necesarias modificaciones deben ser profundas, por lo que se requiere una reforma que modele de nuevo el diseño de los procesos, con énfasis en la práctica de las pruebas, elemento capital de la oralidad.

2.1.2 *De la demanda de justicia*

Las controversias que atiende la justicia civil están principalmente relacionadas con la propiedad privada, los incumplimientos contractuales y los cobros compulsivos de créditos.⁷

5 *Quod non est in actis est in mundo.*

6 Carnelutti, Francesco. *Derecho y proceso*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa – América, 1971, p. 171 y ss.

7 Bonivento y otros. Colección Reformas en la Rama Judicial. Descongestión de la jurisdicción civil, Tomo II. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2005, p. 35.

Desde siempre, la demanda de justicia civil supera con creces la existente en las demás. A dicha recarga natural, se abonan ahora las acciones constitucionales, que no sólo suman en cantidad, sino que desplazan a los asuntos ordinarios en prioridad.

La creciente demanda de justicia tiene variadas razones, las principales se pueden compendiar⁸ en los siguientes puntos:

- La debilidad del orden social por el desconocimiento de los valores colectivos, manifestada en violencia, lucha armada, injusticia social, etc.
- Transformación de la estructura familiar por vía de la delincuencia juvenil.
- Movilidad de la estructura laboral, traducida en desempleo y relaciones de trabajo que generan controversias permanentes.
- La estructura económica contiene elementos de fragilidad, especialmente la posibilidad de un importante nivel de endeudamiento con posteriores dificultades para satisfacer las obligaciones contraídas.

En el caso concreto de la ciudad de Cali,⁹ el Gráfico 1 ejemplifica el comportamiento de la demanda de justicia durante el año 2009, distribuidas en los principales tipos de procesos previstos en el ordenamiento legal.

Gráfico 1. Comportamiento de la demanda de Justicia - 2009



A su turno, el Gráfico 2 ejemplifica la demanda de justicia durante el mismo año, de acuerdo con el tipo de despacho judicial que debe asumirla.

8 Cijus. *Estudios sobre la Justicia en Colombia*, Demanda y Oferta Judicial: Dificultades del Ajuste. Bogotá: Ediciones Uniandes, 2001, p. 43.

9 Fuente: Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU, año 2009.

Gráfico 2. Demanda de Justicia según despacho judicial

La situación aparece bien clara: cerca del 70% de la demanda de justicia está encuadrada en procesos ejecutivos y más del 70% de la demanda de justicia deben asumirla los juzgados civiles municipales.

2.1.3 Congestión y atraso

No tiene discusión alguna que uno de los problemas radicales que aqueja a la administración de justicia es su eficacia, o para exponerlo en forma más adecuada, su ineficacia. Es ostensible que la ineptitud del sistema judicial para responder pronta y adecuadamente a la progresiva demanda de justicia debilita la credibilidad del mismo y por su vía, la credibilidad en el estado de derecho.

Es inocultable para los operadores judiciales que la situación ha mejorado notablemente. Sin embargo, el ciudadano del común no aprecia con igual facilidad y magnitud esos logros, circunstancia que impone al legislador adoptar medidas integrales, no simples reformas legales, desestructuradas de toda realidad y de espaldas a las condiciones del sistema judicial.

La congestión¹⁰ y el atraso¹¹ son los dos puntos más negativamente sensibles de cara a la administración de justicia, porque son los usuarios quienes resultan afectados por dichos factores.

Según la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,¹² en el proceso civil, el porcentaje de mora procesal para el 2008 asciende al preocupante 175%,

10 Se entiende como la acumulación real de procesos en un despacho judicial, en forma progresiva hasta el punto de desbordar la capacidad de respuesta del sistema.

11 Se entiende como la duración que se presenta entre el momento procesal en que se demanda la solución del conflicto y la decisión definitiva real.

12 Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa. Medición del tiempo procesal en la gestión judicial moderna. Bogotá D.C.: Consejo Superior de la Judicatura, 2008, p. 35.

pues mientras el sistema legal impone un tiempo de duración promedio del proceso cercano a 470 días, en la realidad dicho lapso se extiende cerca de los 850 días en las ciudades de mayor impacto de demanda de justicia, es decir, Bogotá, Cali y Medellín.

Por otro lado, la ciudad de Cali es la segunda del país, después de Bogotá, en cantidad de procesos civiles pendientes de resolver, que pasan de un año a otro, con un 10% del total nacional.¹³

Finalmente, mientras se materializan las reformas que el horizonte de la oralidad plantea, es necesario acudir a “remedios caseros”, que hasta hoy se han aplicado con alta dosis de éxito y en los cuales es absolutamente necesario el apoyo interinstitucional. Así por ejemplo, ha sido muy útil aprovechar el talento humano de la Rama Judicial al acudir a medidas de descongestión mediante el traslado de procesos de despachos congestionados a otros que no lo están, o atender con mayor intensidad ciertos focos concretos de congestión, o establecer niveles mínimos de eficiencia para mejorar la respuesta del sistema judicial.

2.1.4 Del componente humano

El factor humano, sustrato del cambio cultural, es un elemento que contribuye al actual estado de la justicia civil, la ciudadanía reclama del servidor judicial, más que otra cosa, su indolencia, su desatención, su desgano y su facilismo. Es indudable que al interior de la Rama Judicial hay servidores que “...*aun sobrecargados así, lograban una fuerza de robar horas al sueño, estudiar con escrupulosa diligencia todas las causas que se les encomendaba...*”.¹⁴

Lo anterior a efectos de indicar que no es fácil para un proyecto de reforma dejar de lado el componente humano. Si bien la Rama Judicial colombiana ha avanzado, mediante la implementación del Sistema de Carrera Judicial, en la búsqueda de servidores íntegros y diligentes,¹⁵ también y en una paradoja, la carrera ha sido la trinchera tras la cual se esconden algunos, amparados en la estabilidad y la permanencia, para mantener una posición de abandono, desinterés y descuido de su labor.

La oralidad debe ser una excelente razón para mejorar el sistema de selección de la Rama Judicial, para fortalecer e implantar en debida forma la calificación de servicios, mantener programas permanentes de capacitación, focalizados desde el mismo interior del sistema judicial a aquellos factores que impliquen necesidades de los servidores.¹⁶

13 Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa. Descongestión de la jurisdicción civil, Bogotá D.C.: Consejo Superior de la Judicatura, 2005, p. 58.

14 Calamandrei, Piero. *El elogio de los jueces*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1956, p. 27.

15 Gutiérrez Posada, Alejandro. *Administración de justicia y régimen jurídico de los servidores judiciales*. Bogotá: Editorial Leyer, 2002, p. 93.

16 Arbeláez de Tobón, Lucía. *Nuevos enfoques para atender la demanda de justicia*. México: Banco Mundial, 2001.

2.1.5 De la infraestructura

El sistema judicial no es ajeno a los problemas de carencia o falencia en los elementos y servicios necesarios para su adecuado funcionamiento, pues esta es una constante que, salvo contadas excepciones, se repite a lo largo y ancho de la organización estatal colombiana.

Aunado a esa circunstancia, en la ciudad de Cali se presentó una excepcional condición¹⁷ en el año 2008 que aún hoy afecta de manera negativamente ostensible el ejercicio de la función judicial. Esa especial situación provocó que desde ese año los despachos judiciales de todas las especialidades se hallen dispersos por la ciudad en edificaciones, que si bien han sido pobremente adecuadas no están diseñadas para la labor de despachos judiciales.

A su turno, las universidades, en su calidad de principal foco de cambio cultural, están apenas en proceso de adecuar sus instalaciones a los nuevos retos que impone la oralidad, no solo en materia civil, sino en las demás áreas, iniciando por el componente penal y muy pronto en la justicia contencioso administrativa.

A modo de epílogo de esta primera parte, denominada de diagnóstico, se pueden indicar dos cosas:

- La decisión de avanzar hacia la oralidad en materia civil es un hecho que responde a una sentida necesidad, no sólo de modernizar el sistema judicial, sino de imponer un juicio de cara a la sociedad.
- La puesta en funcionamiento de un procedimiento judicial civil con inclinación oral requiere no sólo de reformas legislativas, sino de un concomitante y permanente cambio cultural, unas medidas de choque que contraigan la congestión y atraso judiciales, una readecuación de la infraestructura judicial para hacer frente a la oralidad y sobre todo un engranaje de esos factores para que la “oralidad civil” no sea otro fiasco legislativo en la larga historia de ellos.

2.2 Análisis propositivo de las principales condiciones de implementación

La eficacia como principio procesal¹⁸ propugna porque el proceso se tramite en una serie continua de actos, lo más cercano posible el uno del otro. A su turno la eficiencia –que por definición difiere de eficacia– no es componente propio del proceso, sino que está relacionada con las resultas para las partes, esto es, el proceso será o no eficiente si la parte logra sacar adelante sus intereses.

17 Atentado con un elemento explosivo en las inmediaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”, ocurrido el 31 de agosto de 2008.

18 Alvarado Velloso, Adolfo. *Introducción al estudio del Derecho Procesal*. Primera Parte. Santa Fe: Editorial Rubinzal-Culzoni, 1998, p. 262.

Ahora bien, la oralidad como regla técnica del debate procesal estará ligada con los principios antes mencionados, como un mecanismo para lograr un proceso más eficaz.

En consecuencia, las principales –no únicas– condiciones para que la oralidad se implemente deben apuntar a maximizar el principio procesal de la eficacia y para ello deben tomarse en cuenta tres aspectos básicos:

- La orientación de las reformas legislativas.
- La infraestructura mínima para el funcionamiento.
- El cambio cultural que implica un mayor grado de oralidad.

A estos componentes se refiere el presente punto.

2.2.1 Orientación de las reformas legislativas

Se indicó antes que la congestión y el atraso judicial son los dos problemas más diagnosticados y menos superados de aquellos que aquejan el sistema judicial colombiano. Dicha circunstancia tiene su fuente en que los remedios no han servido, razón que impone mirar hacia otro horizonte en busca de correctivos que pueden estar, por un lado, en un mayor grado de oralidad y por otro, en una reducción de los procedimientos civiles.¹⁹

2.2.1.1 Mayor grado de oralidad. Las reformas deberán tener en cuenta que la dirección del proceso debe estar en manos del juez, no de las partes, y que las actuaciones dilatorias deben ser inmediatamente rectificadas con la intervención del director de la audiencia. Las reformas deberán, como mínimo, propender a:

- Actuación en audiencia con la suprema dirección del juez, donde intervengan los actores necesarios,²⁰ con el objeto de desterrar las discusiones inútiles y la oratoria forense, que pone una barrera al ciudadano del común.
- Simplificación del sistema probatorio y de los instrumentos de contradicción, para evitar la abusiva utilización de los medios de prueba.
- La verdadera intermediación del juez y los actores del proceso, para garantizar un mayor grado de sustanciación oral de las determinaciones y evitar de paso las demoras innecesarias.
- La disminución al máximo razonable del componente escrito, limitándolo a la fase inicial del proceso²¹ y la expedición de providencias inteligibles para las partes, sin excesos en adornos conceptuales, jurisprudenciales y doctrinales, borrando de tajo la costumbre judicial que dice de la mejor providencia en relación directa con su número de páginas.

19 Bonivento y otros. Colección Reformas en la Rama Judicial. Descongestión de la jurisdicción civil, Tomo II. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2005, p. 92.

20 Apoderados, partes, terceros, auxiliares de la justicia, etc.

21 Demanda, contestación, excepciones, actas y sentencias.

2.2.1.2 Reducción de procedimientos. Muy poca agilidad puede imprimir un sistema eminentemente oral, si los procedimientos judiciales no se modernizan y reducen, disminuyendo la ritualidad escrita en la cual se escudan los abogados para torpedear el proceso, mediante recursos, incidentes, objeciones y todo un rosario de prácticas dilatorias. Las propuestas en esta línea de acción son:

Sin pecar de reduccionismo, los procesos civiles perfectamente pueden adelantarse a través de tres tipos de procedimiento:

- Uno para los asuntos declarativos: ordinarios, abreviados, verbales, de liquidación, jurisdicción voluntaria, divisorios, matrimonios, pruebas anticipadas y especiales, y
- Otro para asuntos de ejecución (simple, hipotecaria, mixta, etc).

Dicha modificación legal implica una reforma particular al C.P.C. en la parte de los procesos, pues los sujetos y los actos no requieren de mayor modificación.

Ahora bien, las actividades relacionadas con secuestros, avalúos y remates de bienes, deben estar en manos de jueces de ejecución –al estilo de los jueces de ejecución de penas–, para permitir la comisión de dichas tareas a entidades especializadas como las Secretarías de Gobierno, los martillos, los notarios y las cámaras de comercio.

2.2.2 Infraestructura básica

En cuanto a la infraestructura requerida para el desarrollo de la oralidad en el proceso civil, se observa que se necesita la adecuación pronta y oportuna de los escenarios en los cuales se desarrollarán las audiencias en el proceso oral civil.

El gobierno nacional a través del Consejo Superior de la Judicatura, ha dispuesto parte del presupuesto nacional para la adecuación de la oralidad a todo el país en todas sus ramas, pero para que realmente funcione es necesario realizar un cuestionamiento: ¿será que la cantidad de juzgados existentes en determinada ciudad cubre la demanda exigida para ello? Porque para el público en general no es desconocido el cúmulo de trabajo que existe en algunos despachos judiciales, máxime si se tiene en cuenta que en la ciudad de Cali se cuenta sólo con 35 Juzgados Civiles Municipales, 15 Juzgados Civiles del Circuito y 10 Juzgados de Familia para una población de 2'244.639 de habitantes.²²

Entonces se requiere de salas que sean adecuadas para las audiencias, en donde se pueda destacar el juez director del proceso y su asistente, en donde se encuentre debidamente ubicada la tecnología y que, por ejemplo, el sonido sea acorde con el desarrollo de la misma. Además, se necesita de una secretaría en la cual opere todo aquello que se requiera en la audiencia, es decir, la gestión del componente escrito, a vía de ejemplo, la admisión de la demanda, notificaciones, fijación de las fechas para las audiencias, cumplimiento de las obligaciones, esta debe contar

22 www.dane.gov.co

con recepción de los usuarios ya que será su principal contacto con el trámite del proceso en sí.

Hay que hacer el siguiente análisis a los juzgados pilotos de oralidad para evaluar si se logra con los objetivos propuestos, ¿se les está enviando la carga real de trabajo que se le envía a un juzgado en operación normal? Hasta ahora no, puesto que estos no cuentan con carga antigua, y aunado a ello no operan con la asignación normal de procesos que les llegaría si ya no fueran pilotos. Por ello se requiere realizar un análisis de lo mismo.

Ahora bien, desde este punto de vista podría resultar una realidad inocultable y vivida en esta ciudad y es que la carga de asuntos que se debaten en los juzgados civiles despunta todas las posibilidades físicas de tratarlos mediante la oralidad, sin que llegue a existir un cúmulo de procesos en espera de su trámite. Entonces, se requeriría de un gran esfuerzo logístico y económico para hacer de este una realidad.

2.2.3 Cambio cultural del talento humano

Admitido el sistema procesal civil con predominio oral, se debe generar un cambio en el talento humano, se ha de apremiar a los actores del sistema –presentes y futuros– en el sentido que la oralidad erige un cambio en la forma de estudiar, aprender y trabajar. Programas de formación bien diseñados son la herramienta que puede catapultar a la oralidad como un sistema integral de resolución de controversias civiles.

Al efecto, se hace una exploración sucinta de los roles que deberán jugar cada uno de ellos.

2.2.3.1 Las universidades. Deben promover, dentro de las instituciones, la adecuación de las aulas, para lograr un mejor desempeño de la cátedra, acorde con la implementación del nuevo sistema.

Sumado a ello, paulatina, pero sistemáticamente, dejar los rezagos de la antigua academia, promulgar y exigir a los estudiantes mayor destreza para ser locuaces, ejecutar un programa académico acorde con la nueva implementación del sistema oral, afianzar las exposiciones verbales, de tal manera que le permita al alumno mayor fluidez y un desempeño adecuado. Para conseguir lo anterior, se hace necesario que los docentes se capaciten, no sólo teóricamente, sino de manera práctica, para vivificar la enseñanza y afianzar cada una de las expectativas que trae el sistema oral.

2.2.3.2 Los estudiantes. El tema de la oralidad es una gran falencia de los estudiantes, no sólo universitarios, sino en todas las esferas de la educación; en las aulas se enseña la parte normativa, pero suele quedar el vacío de cómo se debe presentar el esquema procesal ante el auditorio.

Es fundamental implementar programas educativos con inclinación a la oralidad, para evitar que los estudiantes se cohíban de hacer presentaciones de tipo verbal en las aulas. Esta enseñanza práctica sirve y refuerza el discurso oral en los

nuevos abogados que se proyectan, no sólo como litigantes, sino como servidores judiciales.

2.2.3.3 Los usuarios. La esperanza del usuario de la justicia frente a la reforma oral, tiene como soporte la agilidad, solución y eficacia del procedimiento efectivo de la materialización de sus derechos. Por ende la oralidad permitirá que dentro de las audiencias, se facilite la intervención del usuario, en un diálogo inteligible para él, y contribuir así a la reducción de la duración de los procesos, para reforzar la prevalencia del derecho sustancial.

La oralidad puede recuperar la confianza y la seguridad del sistema judicial de cara a la sociedad, fuente de pacificación y no de nuevas injusticias.

2.2.3.4 Los abogados. En la actualidad hay abogados que tienen dificultades para asumir el cambio del sistema escrito al sistema oral, debido a que no han tenido la formación adecuada. El proceso oral requiere de profesionales del derecho con capacitación constante, gran capacidad mental, experiencia y preparación jurídica, para el buen desarrollo del proceso y una eficaz aplicación de la justicia. La capacitación, antes como hoy y mañana, será la diferencia entre el abogado sobresaliente y aquel que deberá refugiarse en lo poco de escrituralidad que puede quedar del nuevo sistema.

2.2.3.5 Los operadores judiciales. El juez afianzará su imparcialidad y brindará más confianza para quienes acceden a la justicia en busca de una solución al conflicto particular, en la medida que éste proyecte y tome directamente sus decisiones en ejercicio de sus atribuciones.

El juicio oral permite garantizar una mayor independencia del juez, en tanto al encontrarse sometida su actividad al control de la comunidad, se obtiene un distanciamiento de las presiones ejercidas en la resolución de los conflictos a su cargo sometidos.²³

Además, la oralidad fortalece las atribuciones del juez, como son las acciones correctivas de índole disciplinaria y administrativa, para garantizar que las prácticas dilatorias o innecesarias se vayan erradicando del procedimiento.

2.2.3.6 Los empleados judiciales. El Estado deberá establecer un régimen de capacitación y entrenamiento de los empleados, que desarrollarán así habilidades, conocimientos y actitudes que contribuyan al fortalecimiento de la oralidad, lo que redundará en un ambiente de cooperación institucional con los compromisos de las diferentes entidades del Estado.

Desde el punto de vista de la intermediación en la oralidad el juez delegará a los empleados de los despachos judiciales las funciones operativas, dentro de las cuales se tiene el archivo, las notificaciones y en fin, todas las que puedan dar impulso administrativo al proceso.

23 <http://www.tsp.cu/Archivos/Ponencias/IMPLEMENTACION%20DE%20LA%20ORALIDAD%20COMO%20NUEVA%20TENDENCIA%20DEL%20DERECHO%20PROCESAL.rtf>.

3. Propuestas puntuales

Ante las realidades aludidas a lo largo del presente trabajo –atraso, congestión, factor humano, reformas inanes, necesidad tecnológicas, etc.–, se avizoran soluciones concretas que, de la mano con las reformas legales, la adecuación de infraestructura y el cambio cultural, deben concretarse para una correcta implementación de la oralidad en el proceso civil.

3.1 Proceso de transición

La Constitución Política establece en su Artículo 229 la garantía del derecho a acceder a la administración de justicia, mandato que debe pasar de enunciado a realidad. Esta garantía se logra, básicamente, de dos formas:

- Acudiendo a los medios formales de justicia.
- Acudiendo a los medios alternativos de solución de conflictos, vale decir, conciliación, transacción, arbitraje y amigable composición.

En concreto, se requiere de la creación y puesta en funcionamiento de medios idóneos para efectivizar el derecho, no sólo de acceder a la justicia, sino –y muy especialmente– de lograr una pronta solución al conflicto, máxime cuando se trata de asuntos de naturaleza civil. Así las cosas, la efectividad en el acceso a la justicia se obtiene si se garantiza a los justiciables la igualdad, la decisión justa y la ejecución real de dicha decisión.²⁴

Es innegable que en nuestra justicia civil hay serios problemas de congestión y atraso, pero dichas dificultades no se pueden generalizar, porque como es sabido, sólo determinados despachos judiciales están aquejados por esas circunstancias, en especial los más antiguos.

Esta condición, endémica, es propia de las “grandes ciudades”, en las cuales la demanda de justicia supera los límites razonables de atención y servicio con que cuenta la Rama Judicial.

Con ello en mente, el proceso de transición de una justicia civil eminentemente escrita a una justicia civil con tendencia oral debe primero hacer frente a factores como los anotados a continuación.

3.1.1 Factores

- *Demanda de justicia*: El inocultable conflicto social que desde hace décadas está presente y ha generado una importante demanda de justicia, que ha logrado superar la respuesta estatal en cabeza de los operadores judiciales.

24 Cappelletti, Mauro. *Libertad individual y justicia social en el proceso civil italiano*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1974, p. 63.

- *Proceso judicial*: La composición estructural del proceso judicial civil, actúa en contra de la posibilidad de imprimir mayor grado de celeridad a los asuntos que por esa vía se tramitan.
- *Integración tecnológica*: La legislación civil, especialmente la procesal, está acorde con los avances que la tecnología ha desarrollado en las últimas décadas. Además, la deficiencia estructural y logística en este aspecto es notoria. Pese a los esfuerzos del órgano de gobierno de la Rama Judicial, la tecnología ingresa a los despachos judiciales de forma tardía e inadecuada.
- *Incongruencia legislativa*: La incontenible actividad legislativa, desarrollada sin mayores fundamentos y de espaldas a la realidad, ha generado una muy notoria cantidad de inocuas normas, que a la postre son lesivas en la oportunidad del proceso.

3.1.2 Medidas concretas

3.1.2.1 Transición legal. El primer elemento de un proceso de transición es su incorporación legal. Así las cosas, es necesario que la reforma del Código Procesal Civil esté acompañada de un paulatino ingreso al sistema con tendencia oral.

Dicho ingreso no debe estar predeterminado al detalle en la norma legal, y una buena práctica legislativa para el caso sería dejar en manos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la determinación –temporal y geográfica– de los despachos que ingresarán al sistema oral civil.

3.1.2.2 Determinación geográfica. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el caso de la oralidad en materia laboral, ha determinado iniciar en distritos y circuitos judiciales donde la demanda de justicia no es importante.

Esa bien intencionada medida, olvida algo que la misma Corporación ha recalcado en sus estudios: que en distritos y circuitos judiciales con mayor demanda de justicia²⁵ es donde se requieren mejorías, como la oralidad, en aras de atender la mayor cantidad de conflictos que allí se suscitan.

A pesar de lo dicho, no puede pensarse que todos los despachos judiciales del área civil, en alguno de los citados distritos o circuitos, deban ingresar, ipso facto, a la tramitación de procesos bajo el sistema oral.

En efecto, la Sala Administrativa Superior deberá ajustar el ingreso paulatino de determinada cantidad de despachos en determinada cantidad de tiempo. Ello permite que:

- La implementación del procedimiento oral no sea abrupta.
- Que los mismos operadores judiciales participen de los mecanismos de selección de aquellos que ingresan a la oralidad.

25 En Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga y Barranquilla, se presenta más del 60% de la demanda de justicia en el área civil en todo el país. Fuente: SIERJU, 2009.

- Potencializa medidas de descongestión internas en los despachos judiciales.²⁶

3.1.2.3 Cantidad de jueces. De tiempo atrás ha quedado demostrado que en los distritos o circuitos judiciales ya referidos, la cantidad de jueces –que no necesariamente de juzgados– es insuficiente para atender la demanda de justicia.

La necesidad de incrementar el poder decisorio, en términos de cantidad de jueces, es inaplazable para la oralidad en materia civil. Hasta ahora la práctica judicial indica que al interior de cada juzgado hay varios servidores que proyectan decisiones, las cuales a la postre son “aprobadas” por el juez.

En la oralidad esta inveterada práctica tiende a desaparecer, pues la esencia misma impone que sea el juez, y sólo él, quien en las sesiones de audiencia tome la mayor parte de las decisiones.

De suerte tal que la solución hacia una mayor cantidad de jueces debe estar científicamente sustentada en:

- Los indicadores históricos sobre los egresos en los cuales están en condiciones de proferir los jueces frente a la demanda de justicia.
- La suficiencia de medios materiales que permitan potenciar el aludido poder decisorio.

3.1.2.4 Juzgados piloto de oralidad. La implementación de juzgados piloto es una buena aplicación administrativa, en procura de generar conciencia práctica y posicionar el sistema eminentemente oral como una verdadera alternativa a los problemas de congestión de la justicia civil.

Ese tipo de juzgados deben ir acompañados de una redistribución organizativa de las tareas al interior de los despachos judiciales. Los juzgados deben disminuir su cantidad de empleados y asumir con mayor fortaleza el desarrollo de centros de servicios judiciales que atiendan a un grupo de jueces en las actividades administrativas-judiciales que demanda la oralidad.

Es importante recordar que la demanda de justicia, en razón a la actual estructuración de las competencias legales, está siendo asumida principalmente por los juzgados civiles municipales, el hecho indica que los juzgados de oralidad deben ser en mayor número de esta categoría.

3.1.2.5 Medidas de descongestión. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura ha desarrollado en los dos últimos años –2009 y 2010– medidas de descongestión en el área civil y de familia, cuyo propósito es tramitar los procesos inactivos,²⁷ con resultados muy favorables.

26 Pues uno de los necesarios requisitos para que un despacho judicial ingrese al sistema de oralidad es contar con baja carga de procesos y ello se logra acelerando, por cuenta propia, el trabajo interno.

27 Aquellos asuntos por causa de la inactividad de las partes en conflicto están sin trámite alguno durante determinado tiempo, regularmente seis (6) meses o más.

Dichas medidas no sólo deben continuar sino ampliarse a la tramitación de los demás procesos, en aras de descongestionar los asuntos que se tramiten por el sistema eminentemente escrito.

Esa situación permitirá que los nuevos procesos sean asumidos por “jueces de oralidad” en una mayor proporción, al tiempo que viabilizará el ingreso de más jueces al sistema oral.

3.1.2.6 Tecnología al servicio de la oralidad. En primer lugar, es preciso establecer qué se entiende por tecnología. Siendo un tema tan conocido, él se define como los métodos o procedimientos que han de utilizarse en el sistema. En el caso que nos ocupa, “sistema oral”, es necesario tener en cuenta que deberán emplearse desarrollos tecnológicos –programas, equipos, medios, etc.– que faciliten la labor tanto de los abogados como de los jueces, con fundamento en los principios de celeridad y economía procesal.

Así las cosas, es más que contar con equipos de cómputo, sino que estos a su vez tengan las características esenciales para que la labor de los funcionarios y empleados sea más eficiente y no genere más trabajo del necesario. Lo anterior a fin de evitar lo que está ocurriendo en el Sistema Penal Acusatorio, esto es, que los servidores judiciales tienen que sub-utilizarse en la transcripción de las audiencias.

El legislador encuadró unos principios como inmediación, concentración, economía procesal, celeridad, y debe tener en cuenta que además de ello, es necesario implementar medios electrónicos en la justicia de alta calidad y en consecuencia salas de audiencias con equipos avanzados, para que el juez cumpla cabalmente con su función de director del proceso.

Un elemento importante para la celeridad de los procesos está en la notificación, especialmente de la demanda. La ley permite las notificaciones judiciales en las direcciones electrónicas de las partes, no obstante no ha sido posible dar utilidad a este medio, como quiera que hasta el momento no hay creada una oficina certificadora de firma digital judicial que permita corroborar la veracidad de la misma.

4. Conclusiones

- 1) Para que opere en debida forma la regla técnica de la oralidad, es imperioso un cambio cultural profundo, que necesariamente debe partir, por un lado, de la academia, como principal motor de las transformaciones de los paradigmas en las civilizaciones, y por otro lado, de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, como institución de formación por excelencia de la Rama Judicial, imprimiendo cambios profundos al actual modelo de capacitación, que se ha quedado corto en lo que a implementación de otros modelos orales se refiere –Sistema Penal Acusatorio y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

La oralidad debe animar a los actores del sistema hacia una nueva mentalidad, la cual, a no dudarlo, debe iniciar en los estudios de pregrado y posgrado, en

razón a que la preparación de la nueva generación de profesionales debe llevarse por la senda del cambio que señala la aplicación del sistema oral.

- 2) El modelo de juez y el modelo del apoderado que fuerza la estructura del proceso oral, difiere ostensiblemente del actual. El modelo oral posibilitará la existencia de un juez visible para las partes, de un apoderado que interviene activa y vívidamente, circunstancia que impone nuevas capacidades y posibilidades, que la capacitación básica y continuada debe potenciar.
- 3) Habiendo descartado, como desde hace tiempo están los sistemas puros, se deben buscar caminos alternativos equilibrados, con el recurso a fórmulas mixtas, construidas sobre criterios de racionalidad,²⁸ posibilidad²⁹ y utilidad. Debe operarse la oralidad con sensatez realista y práctica, utilizando el elemento oral sólo en aquellas actuaciones que así lo reclamen.

Evidentemente, el cambio no está exento de riesgos, los cuales deben enfrentarse interinstitucionalmente, en aras de provocar el impostergable cambio continuado en desarrollo de las instituciones jurídicas propias de la oralidad.

- 4) Se requiere de un adecuado modelo de transición de un sistema a otro, que garantice que las bondades de la oralidad se hagan sentir en aquellos lugares donde la demanda, y por consiguiente el atraso en la oferta de justicia, es más notoria.

La experiencia de la implementación del Sistema Penal Acusatorio es un buen punto de partida para identificar errores, problemas y soluciones.

- 5) La implementación del sistema procesal civil que en buena parte de sus etapas propugne un mayor grado de oralidad, impone un cambio en la normatividad, que vaya de la mano con reformas en la gestión administrativa de los despachos judiciales, para fomentar, tanto en el operador judicial como en los apoderados y las partes, la preeminencia de instituciones relacionadas con la solución alternativa de conflictos –especialmente la conciliación–, a partir de un sistema de capacitación continuo que procure un cambio de paradigma cultural en materia procesal civil.

Bibliografía

Fuentes primarias

1. Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU, año 2009
2. www.dane.gov.co

28 De La Oliva Santos, Andrés. *La demolición de la administración de justicia en la futura Constitución de 1978*. Revista de Derecho Procesal Iberoamericano, No. 2 – 3, 1978, p. 410.

29 Carreras, Jorge. *El derecho procesal como arte*. En Estudios de Derecho Procesal. Barcelona: Editorial Bosch, 1962, p. 44.

3. <http://www.ramajudicial.gov.co>

Fuentes secundarias

Libros

1. Alvarado Velloso, Adolfo. *Introducción al estudio del Derecho Procesal*. Primera Parte. Santa Fe: Editorial Rubinzal-Culzoni, 1998
2. Arbeláez de Tobón, Lucia. *Nuevos enfoques para atender la demanda de justicia*. México: Banco Mundial, 2001
3. Bonivento y otros. Colección Reformas en la Rama Judicial. *Descongestión de la jurisdicción civil*, Tomo II. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2005
4. Calamandrei, Piero. *El elogio de los jueces*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1956
5. Carreras, Jorge. *El derecho procesal como arte*. En Estudios de Derecho Procesal. Barcelona: Editorial Bosch, 1962
6. Cijus. *Estudios sobre la Justicia en Colombia*, Demanda y Oferta Judicial: Dificultades del Ajuste. Bogotá: Ediciones Uniandes, 2001
7. Gutiérrez Posada, Alejandro. *Administración de justicia y régimen jurídico de los servidores judiciales*. Bogotá: Editorial Leyer, 2002.

8. Artículos

9. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa. Medición del tiempo procesal en la gestión judicial moderna. Bogotá D.C.: Consejo Superior de la Judicatura, 2008.
10. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Conversatorio Nacional Civil, Agrario y de Familia “Oralidad – Descongestión” Santa Marta: noviembre 27 y 28 de 2009.
11. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Juez Director del Proceso Civil, Bogotá D. C.: Consejo Superior de la Judicatura. 2009.
12. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Nuevas Tendencias en la Dirección Judicial del Proceso. Bogotá D. C., Editorial Imprenta Nacional de Colombia. 2004.
13. Consejo Superior de la Judicatura, Revista Judicial No. 6. Bogotá: octubre de 2007.
14. Consejo Superior de la Judicatura, Revista Judicial No. 13. Bogotá: diciembre de 2009.
15. De la Oliva Santos, Andrés. *La demolición de la administración de justicia en la futura Constitución de 1978*. Revista de Derecho Procesal Iberoamericano, No. 2 – 3, 1978.

16. Parra Quijano, Jairo. XVII Congreso Iberoamericano y colombiano del Derecho Procesal, San José de Costa Rica. 2000

webgrafía

1. <http://www.eumed.net/rev/cccss/07/eeerb3.htm>
2. <http://www.tsp.cu/Archivos/Ponencias/IMPLEMENTACION%20DE%20LA%20ORALIDAD%20COMO%20NUEVA%20TENDENCIA%20DEL%20DERECHO%20PROCESAL.rtf>.